República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 **2019-01430** 00
Demandante	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. Nit. 900.189.642-5
Demandado	JOSE ALPIDIO GIRALDO ESPINOSA C.C. 8.385.243
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL

Teniendo en cuenta que el demandante en correo electrónico de junio 04 de 2021, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procede a resolver la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para *recibir***, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

Observa el Despacho que no existen remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se solicita por la parte demandante y conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordena levantar las medidas decretadas. Ofíciese en tal sentido.

Los dineros que se encuentren consignados a razón de este proceso le serán devueltos a quien le fueron retenidos.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de oralidad de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo Singular,** incoado a instancia de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. Nit. 900.189.642-5, en contra de JOSE ALPIDIO GIRALDO ESPINOSA C.C. 8.385.243por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. Se ordena **Levantar** el embargo, ofíciese en tal sentido.

TERCERO. Los dineros que se encuentren consignados a razón de este proceso le serán devueltos a quien le fueron retenidos.

CUARTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c1e623690f1ab3ff84215f45491bd405d41aac09b7076c01a0947171ab1ab7**

Documento generado en 08/06/2021 09:34:08 PM